



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N.º 943-2012
LIMA

Lima, veintidós de octubre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada MANYORI ELIDA PORTILLA MURGA contra el auto de fojas doscientos noventa y uno, del uno de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintinueve de noviembre de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos cuarenta y cuatro, del nueve de septiembre de dos mil diez, la condenó como autora del delito de estafa en agravio de la empresa American Reps Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la encausada Portilla Murga en su recurso formalizado de fojas trescientos tres insta la concesión del recurso de nulidad. Alega que no se determinó el monto supuestamente estafado –no se realizó la pericia correspondiente– y en segunda instancia no se fijó fecha de la vista de la causa.

SEGUNDO. Que si bien es cierto no se determinó pericialmente el monto de lo estafado, no está en discusión la realidad de la conducta delictiva de la imputada, la cual, acepta en su propia instructiva de fojas doscientos diez del principal. Siendo así, el quantum de lo apoderado, a través de medios fraudulentos, a la empresa en que prestaba servicios, tiene un carácter secundario, que no resta mérito al juicio histórico.

Pero, más allá de la ausencia de la pericia, la empresa presentó un cuadro de cada una de las operaciones del exterior y la relación de los faltantes encontrados (fojas veintitrés del principal), que establece razonablemente que el monto de lo estafado asciende a trece mil ochocientos cincuenta y dos mil punto treinta dólares. No sólo eso, en la sentencia de vista se cita otros documentos a fojas dieciséis al diecinueve, veinte al veintidós y veintitrés al ciento noventa que por sí mismos justifican la totalidad del perjuicio sufrido por la agraviada, lo que revela su no arbitrariedad y, por ende, que la pericia contable no era necesaria.



TERCERO. Que, finalmente, no se vulneró la garantía de defensa procesal porque en segunda instancia se notificó a las partes el dictamen del Fiscal Superior. Además, la recurrente presentó un alegato escrito antes del fallo de vista [fojas doscientos sesenta y uno, del dos de septiembre de dos mil once]. No medió indefensión material. Por lo demás, el artículo 131°, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que no es necesario que la designación de día y hora para la vista conste en resolución expresa.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada MANYORI ELIDA PORTILLA MURGA contra el auto de fojas doscientos noventa y uno, del uno de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y cuatro, del veintinueve de noviembre de dos mil once, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos cuarenta y cuatro, del nueve de septiembre de dos mil diez, la condenó como autora del delito de estafa en agravio de la empresa American Reps Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado, con conocimiento del Tribunal Superior de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yurianteva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA